



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-107-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-107-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El siete de septiembre de dos mil veintiuno, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número CIB/3685, identificado para efectos fiscales como “Walton 3 Fideicomiso Industrial IV CIB/3685” (Fideicomiso CIB/3685) y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria número F/00939 (Fideicomiso F/00939, y junto con Fideicomiso CIB/3685, los “Notificantes Iniciales”) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.









**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-107-2021**

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>13</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32, fracción X y 50, fracción I del Estatuto.

---

<sup>13</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
tt1Mz8YNDmHDqZWf/EqX4tBQg+4cJirv6a6P UN/ajFtjn00eJUaVYcCbKxWDxKWrzYueSu/Yb pwYbawwMueyNecvyAzNbfEIO/5W5mdQVQ9 WqfbNWwYe/6imJ6G//G409q4NYsWWWFEA1Y3 SXz6YHFDkZDg9Hbgdo7XZrQP5e5nMIA0obnz jALqJU5E5XNSWjpl7DEp+sUt0TKa/QVQt+zdNf BmspOintzn7fYxbv5Ohbd1BXuet6tUtRJS6QQ5 Y6fS0EeeBjZMvQJH9S1mJbACL7uofRRC6ND Ap1puQYUM/hojlShNbris5ztJ7Mme7LNBi1TJ7 EUiwPTCJ/MF9qA==	00001000000413150297	jueves, 18 de noviembre de 2021,04:53 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
cdVgBiobsLoGVGVolN1gcdLbk1ZkgECfy1sPt7 CDZvjuNZRDFbwBEE10mTzz2fWkDYm4y2Fp YfvMjJHh4ZDLlhkd7w/Fjg4VfacvG2kKic+e4cc BXUwSeZntp9zgcgbFoV30gEarGbcyZOaQh7 OZb6n84uJWRyYgYXtL2uRA+KTJdlcEMqsZVSi UkXOzMoCDz3PujzrMwapq+ptbWYSF7RFz UoXU5Nf2JNUIRK22tQT/4F0vaUlo0nsRv+B06 brZEFUuwBiN4hUHT7SbQXEyucH3EZFoMs7c 5EjWZsreYG7c4e4sxVXYj9rone1delFPuA4Zl6 R3tEy8sZlkHeuAng==	00001000000501919083	jueves, 18 de noviembre de 2021,03:45 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
F9eLmMlxC9dfuJ8PfuYMrkqP+HPpr+G/exF OOjPm4yaBNktGWqFqWu7/rMDZ42JqbEP58T 8qfpFH4oXfRrWfcwbiukV6uoOh685uu/2+M2Mt fzxacxiqm3RMvzdYxy+ERBNzbArda5XA5WIsZ inFChx4e2Q53ubR1q1ovdLojELW1q7hmxlHr+ Vgx9/US6sumo+6GogD0VRPMYKeLu7QBUPQ 7Mz18tH2PhbLWSHfveTICKhxVOLxolGmdtJB RI+8l1PN0OXuyw18SZkUuybv7NY8xRvACyM YfqsR9EbZQXXAapJh6UoCvCj01F2qo4h1dt4s CLyVHZZd5WCdDdRw==	00001000000503429096	jueves, 18 de noviembre de 2021,03:12 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
CXZ5oFJTMf0WIPJ9BKkK4uzzgodPC+r3Vdlg9 MYK2SrbYgOk5at0z9da2LO08O1o9TCI2b5lDg DaGCgil+2rO7l68f4Yc7lRDKmyuiZekhq66Y7j BXmw0NrGAAvQS9M5DIMjd/dezJaCvpz5LJe+ InAqZr4Dg0OUV44YMCTEw+Nuo2m0FIIX5c7zy n0JmVvuAsOQzO9RTWpCLWfrTA2wvYywxbe 1F+uxlZRza0gEZPD/gac0p1ETxNxt2NqAEfrE r0gL2k0oQ43pOfDQ/klx3py76lsbnZWhjGn3m6 74jxVdvUjf0vtkJPM2Cgjj2uNKKgMPXxLpMSsG 7hO1gAvA==	00001000000411017689	jueves, 18 de noviembre de 2021,01:24 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
dU4 bOJ9U3zTE9rodVc28+IYWVEk3tOQ5MQe MP6Pcb4swgKf9nRzZJTWWWS4FLyaxXf+26KIH zJ1NR7+3AlwaOH4aqRJJwiknOVqmPTvsTD4 8vBc7upHe8RLRXSAvTopvK04NQ0uKee/qP3 PfvRDOirafrijKFK5pxlXsyR603GX0wKdG4wds N0rGo0L SabizwkFOctSof06Fi3887G89mPzqzR zJZiXGzI1 TwcULdsnpIwvejUDSde1JN/Ylcp+b dCmp2N51juEbFla9Sff4zs8PW7N5Z9rzaWd5V VpmzGMamLuXp3Z/ORAg3U0e3mDMVycN97 5uoYbMnkI/rprzw==	00001000000410345478	jueves, 18 de noviembre de 2021,12:53 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ